

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301-2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, diciembre 17

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

El Informe Legal N° 296-2021-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica (I) el expediente N° 17372-2021 presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; quienes interponen recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía 249-2021-MDJLBYR; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela de ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía 249-2021/MDJLBYR mediante la cual se dispone la conformación de la Comisión negociadora para la atención del Pliego de reclamos 2022-2023;

Que el recurso impugnativo planteado se refiere que, la resolución de Alcaldía impugnada vulnera su derecho a la negociación colectiva como en repetidos años anteriores se ha venido negociando por sindicatos separados, como en la actualidad existe 02 sindicatos de obreros y 01 sindicato de empleados, y a su vez la entidad mediante el área de personal, administran más de 600 trabajadores y que claramente la Ley indica mayoritario será aquel que tenga la mayoría de trabajadores, en este caso la mayoría sería la mitad mas uno y no estaría cumpliéndose este enunciado, por lo tanto según señalan los sindicatos existentes serían todos minoritarios:

Que, verificados los argumentos vertidos por los impugnantes podemos indicar que en mérito a lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d) La propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;

Que, actualmente en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero existe tres (3) sindicatos los cuales son:



- Sindicato de Trabajadores Empleados de la MDJLBYR, conformada por servidores del ámbito del Decreto Legislativo N° 276.
- Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, conformada por servidores obreros del ámbito del Decreto Legislativo N° 728.
- Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - SITRAMUN, conformada por servidores obreros del ámbito del Decreto Legislativo N° 728.

Que, contándose actualmente con dos (2) Sindicatos de Obreros del ámbito del Decreto Legislativo N° 728, y siendo el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero el mayoritario con un total de 212 trabajadores afiliados, se debe proceder conforme al numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; no teniéndose que tener en cuenta para efecto de la negociación del ámbito del Decreto Legislativo N° 728 al Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ya que el ámbito de éste último corresponde al establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que es necesario legitimar a la Comisión de Negociación Colectiva mediante acto administrativo por la autoridad competente; en el presente caso se ha designado y reconociendo a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del ámbito del Decreto Legislativo N° 728 con el acto administrativo impugnado, por tal razón corresponde continuar la negociación colectiva con el Sindicato de obreros mayoritario a tenor de lo establecido en dicho cuerpo normativo;

Que, de acuerdo al artículo 223 del TUO de la Ley 27444 aprobado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso se trata de una Resolución emitida por el Despacho de Alcaldía y siendo que la impugnación es sobre dicho acto administrativo se debe encausar a un recurso de reconsideración.

Que, por estas consideraciones y en mérito al inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - SITRAMUN, presentado con el expediente N° 17372-2021, de fecha 03 de diciembre del 2021, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 249-2021/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas y a tenor de lo establecido en el artículo 223° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la **NOTIFICACIÓN** al interesado y su distribución a las áreas competentes, conforme a norma. **PUBLICAR** la presente en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J. L. B. Y RIVERO

C.D. *Paúl Rondón*
 AL CALDE